25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00103
DEMANDANTE: HERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
DEMANDADA : DIANA ROCIO CENDALES SÁNCHEZ

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron descorridos dentro del término de que trata el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR la hora **de las** 11 AM **del día** 13 **del mes de** Octubre **de 2020,** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso;** para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la señora **DIANA ROCIO CENDALES SÁNCHEZ,** para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la parte activa, en forma verbal o escrita.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

C) **DE OFICIO.**

No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado - Artículo 9 del Decreto 806 de 2020-, en concordancia con el artículo 295b del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.095. Hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA